

BOLETIN OFICIAL,

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saban á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas que se expresan a continuacion.

Remate para el dia 8 de Junio de 1877, á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia y Escribano don Julian Herrador.

BIENES DEL ESTADO.

RUSTICA.—MENOR CUANTIA 1. SUBASTA

Partido de Martos.—Jamilena.

Número
que tienen en
el inventario

Tipo pa la
snbasta.

Ptas. Cénts.

7529 Haza olivar, sitio del Viso, término de Jamilena, procedente de la Capellania de Cristobal de Rivas. Tiene de cabida 85 áreas y 19 centiáreas ò sean una fanega y 6 celemines del marco de Calatrava, en cuya estension se encuentran 32 matas y 14 estacas pequeñas. Linda á Lebante y Norte, con olivas de herederos de Rafael de Liébana, al Sur, estacas de José Martinez, y Poniente, con olivas de Francisco Liébana. Su calidad de 3.ª clase. Tasada en 750 pesetas. y capitalizada por la renta de 30 pesetas, en 675 pesetas, tipo para la subasta,

750.

—2—
BIENES DE PROPIOS.

RUSTICA.—MENOR CUANTIA, PRIMERA SUBASTA.

Partido de Martos.—Jamilena.

10068 Pedazo de terreno inculto, sitio Pecho de la Fuente Espartal y boca de la Hoyuela, término de Jamilena, proceden e de sus propios cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 57 fanegas del marco de Calatrava equivalentes á 32 hectáreas, 50 áreas y 2 centiáreas, compuesta de riscas y pedrizas. Linda á Levante con el término de Torre-del-campo y Dehesa de D. Miguel López, Sur, con terreno de Andres Peinado, Soterio Garrido y otros vecinos de Jamilena, Poniente, con propiedad de Cecilio Gallardo herederos de Cristobal Barranco y otros vecinos de Jamilena, y al Norte, con olivos de Juan Blas Barranco y otros vecinos de la referida Villa de Jamilena. Su calidad de 4.ª clase. Tasado en 530 pesetas, y capitalizado por la renta de 21 pesetas, en 472 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta.

530.

10069 Pedazo de terreno inculto conocido por Espinar y Peña Blanquilla, Buitreras cuerda del Barranco Morron y Pena Bermeja, de espresado término y procedencia, cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida aproximadamente 90 fanegas compuestas de Cerros. Riscas y peñascos del marco de Calatrava, equivalentes á 51 hectáreas, 51 áreas y 62 centiáreas. Linda por Levante con Arroyo del Gollisno, Sur, con el término de Martos hasta llegar al Arroyo de Jurgero, y desde este punto por el Poniente y Norte formando una curva va lindando con varias propiedades de estos vecinos y terreno de la Beneficencia de Jaen ha parar al Arroyo de Garron y desde este punto siguiendo por el lado del Norte va lindando con el Almendral de Pablo Gutierrez y otros vecinos hasta llegar al Arroyo en que se dio principio. Dentro de esta demarcacion se encuentra un Almendral que es propiedad de Diego Muñoz Estrella. Su calidad de 4.ª clase. Tasado en 900 pesetas, y capitalizado por la renta de 36 pesetas, en 810 pesetas, tipo para la subasta.

900.

BIENES DE PROPIOS.

URBANAS.—MENOR CUANTIA, PRIMERA SUBASTA.

Partido de Martos.—Jamilena.

441 Hera de pan trillar sitio del Egido de espresado término y procedencia, cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 3 cuartillos equivalentes á 3 áreas y 59 centiáreas, la cual se halla señalada con el número 1. Linda á Levante, con otra número 2, por el S. con la del núm. 4, Poniente, con el camino que desde esta vi

- lla va para Torre-del-campo, y al N. con olivar de Diego Liébana. Tasada en 25 pesetas y capitalizada por la renta de 1 peseta, en 18 pesetas tipo para la subasta, 25.
- 442 Hera de pan trillar, sitio del Egido de dicho término y procedencia, cuyo arrendamiento no consta, señalada con el número 2. Tiene de cabida 3 cuartillos, equivalentes á 3 áreas y 59 centiáreas. Linda á Poniente y Levante, con tierras de la Capellania de don Isidro Luque; Sur, con la del número 3 y por el Norte, con olivas de Liébana. Tasada en 25 pesetas, y capitalizada por la renta de una peseta, en 18 pesetas, tipo para la subasta, 25.
- 443 Hera de pan trillar, sitio Egido alto del mencionado término y procedencia, cuyo arrendamiento no consta. señalada con el número 3. Tiene de cabida 3 cuartillos, equivalentes á 3 áreas y 59 centiáreas. Linda por Levante, con terreno de la Capellania de D. Isidro Luque, al Sur, con la del número 5, y al Norte, con la del número 2. Tasada en 25 pesetas, y capitalizada por la renta de 1 peseta, en 18 pesetas, tipo para la subasta, 25.
- 444 Hera de pan trillar, sitio Egido alto de repetido término y procedencia, cuyo arrendamiento no consta, señalada con el número 5. Tiene de cabida 1 celemin, equivalente 4 áreas y 69 centiáreas. Linda á Poniente, con el camino que sale de Jamilena á Torre-del campo; al N. con las de los números 3 y 4. por Levante, con terreno de la Tegera de D. Epomuceno Colmenero y por el Sur, con los corrales de las casas de dicho pueblo de Jamilena. Tasada en 25 pesetas, y capitalizada por la renta de una peseta en 18 pesetas, tipo para la subasta, 25.

Las siete fincas que anteceden, han sido tasadas por el perito agrimensor don Gines Contreras y el practico don Manuel Colmenero.

BIENES DEL ESTADO

RÚSTICA. MENOR CUANTIA. 1.ª SUBASTA.

Partido de Andujar.— Arjona.

- 7530 Olivar sitio hoyo del Ardor, término de Arjona, procedente de la Capellania de D. Policarpo, cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 2 fanegas de tierra del marco de 510 estadales, equivalentes á 1 hectarea, 14 áreas y 18 centiáreas, en cuya estension tiene 92 pies. Linda á Saliente, con otro de los herederos de D. Francisco Morales; Poniente con los mismos herederos, Mediodia con herederos de D. Felipe Acuña, y Norte con otro de los herederos de D. Francisco Quero. Su calidad de tercera clase. Tasado en 805 pesetas, y capitalizado por la renta de 40 pesetas, 25 centimos, en 905 pesetas, 63 céntimos, tipo para la subasta, 905, 63.
- 7531 Olivar sitio del Prado del espresado término procedente de la Capellania de D. Sebastian Talero, cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 10 celemines de tierra de dicho marco equivalente á 47 áreas y 62 centiáreas, en cuya estension se encuentran 40

pies. Linda al Saliente, con otro de Doña Elbira Casado, P. otro de D. Diego Prieto, Mediodia, otro de Miguel Bedmar, y Norte otro de los herederos de D. Francisco Morales. Su calidad de 3.ª clase. Tasado en 400 pesetas y capitalizado por la renta de 20 pesetas, en 450 pesetas, tipo para la subasta,

430

7532 Haza sitio Arroyo de Cabañas de dicho término y procedencia cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 8 fanegas de tierra del repetido marco, equivalente á 4 hectáreas, 56 áreas y 72 centiáreas, dicha haza se encuentra dividida en dos pedazos. Linda á Saliente, Mediodia, Poniente y Norte, con tierras de Doña Dolores Seriano. Su calidad de 3.ª de campiña. Tasada en 1050 pesetas, y capitalizada por la renta de 52 pesetas, 50 céntimos, en 1181 pesetas, 25 céntimos, tipo para la subasta,

1181, 25

7533 Olivar sitio Jigante, del repetido término procedente de la capellanía de Manuel Gimenez, cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 1 fanega del antedicho marco, equivalentes á 57 áreas y 9 centiáreas, en cuya estension se encuentran 46 pies. Linda por Saliente, Mediodia, Poniente y Norte con otros del Sr. Marques de la Merced, su calidad de tercera clase. Tasado en 368 pesetas, y capitalizado por la renta de 18 pesetas 40 céntimos, en 414 pesetas tipo para la subasta,

414.

Las cuatro fincas anteriormente relacionadas, han sido tasadas por los peritos agrimensores don Manuel Cantero y don Francisco Fernandez.

BIENES de PROPIOS.

URBANAS MENOR CUANTIA 1.ª SUBASTA.

Partido de Jaen.—La Guardia.

445 Hera de pan trillar, sitio del Ejido las de eras fuentes, término de La Guardia procedente de sus propios que lleva en arrendamiento Miguel Martinez Dominguez. Tiene de cabida 2 cuartillos. Linda á L con terreno inculto del comun de vecinos, á P. con terreno de la misma procedencia, al S. con la hera de Miguel Jimenez, y al Norte con el camino de los Asadores. Tasada en 57 pesetas, y capitalizada por la renta de 1 peseta, 50 céntimos, en 27 pesetas, tipo para la subasta,

37.

La finca que antecede ha sido tasada por los prácticos don Juan Maria Morillo y don Rufino Rueda.

BIENES DE BENEFICENCIA.

RÚSTICA MENOR CUANTIA 1.ª SUBASTA.

Partido de Martos.—Porcuna.

24 Pedazo de tierra calma, sitio Arroyo del Zurraque término de Porcuna, procedente del Hospital de Jesus Maria de Valenzuela, cuyo arrendamiento no consta. Tiene de cabida 5 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 95 áreas y 36 centiáreas.

Linda por Saliente, camino de Castro, Mediodía, Doña Josefa Castro y Coca vecina de Alcaudete, por Poniente, con heredero del Sr. Marques de Prado Alegre y Norte, con otras de Doña Ana Gutierrez y José Ruiz. Tasado en 322 pesetas, 50 céntimos, y capitalizado por la renta de 13 pesetas, en 292 pesetas, 50 céntimos tipo para la subasta,

322, 50

La finca que antecede ha sido tasada por el perito Agrimensor D. Tomás de Torre el practico D. Manuel Jaen,

BIENES DEL ESTADO.

URBANA MENOR CUANTIA PRIMERA SUBASTA EN QUIEBRA, POR FALTA DE PAGO PRIMER PLAZO,

Partido de Baeza.—Jabalquinto.

965 Casa marcada con el número 2 en la calle nueva de Jabalquinto, procedente del Clero y cuyo arrendamiento no consta. Linda por la derecha, con el callejón de la Iglesia, por la izquierda, con corral de los herederos de Domingo Linares, y por la espalda, con corral de Ana Trovato. Tiene de fachada 15 metros y de fondo 14 formando una superficie de 182 metros cuadrados. Tasada en 1171 pesetas, y capitalizada por la renta de 50 pesetas, 75 céntimos, en 915 pesetas, 50 céntimos tipo para la subasta,

117

Esta finca sale á subasta como procedente de quiebra la cual fue rematada en 31 de Mayo de 1872 por D. Isidoro Alcántara en la cantidad de 6000 pesetas, habiendo sido adjudicada por la Junta Superior de Ventas en sesión de 4 de Junio de dicho año.

La finca que antecede ha sido tasada por el Maestro de obras don Luis Ruiz Alva y el práctico don José Martínez.

BIENES DEL ESTADO.

URBANAS MAYOR CUANTIA > 1.ª SUBASTA EN QUIEBRA, POR FALTA DE PAGO PLAZOS SUCESIVOS AL PRIMERO.

Partido de Jaen.—Jaen.

179 Casa número 17, en la calle de San Bartolomé de esta ciudad procedente de la dotacion del Sr. Zamorra, en la Catedral de la misma, que lleva en arrendamiento D. Tomás Urda. Tiene de linea de fachada 8 metros y de superficie 148 metros cuadrados y 22 centímetros. Su distribucion en planta baja consiste en por

de entrada, Patio, Despensa, en lo que ocupa la cimbra de la escalera, Despacho, Pieza de paso, Alcoba, Corral, Labadero con dos piedras y un pilon y escalera al piso principal el que contiene un pasadizo, Ropero, Sala, Comedor, Cocina, Alacena y escalera al piso 2.º el que contiene una pieza de paso, Dormitorio, Gabinete y una alcoba. Linda por su derecha con otra número 7 y 9 de D. Juan Nido, por la izquierda con igual predio número 19 de los herederos de D. Francisco de P.ª Herrera, y por la espalda con huerto de la casa núm. 5 á la calle de la Coronada de D. Vicente Gamez. Tasada en 8000 pesetas, y capitalizada por la renta de 400 pesetas en 7200 pesetas, tipo para la subasta,

8000.

Esta finca sale á subasta como procedente de quiebra, la cual fue rematada por D. Gerónimo Miguel Gimenez en la cantidad de 42100 reales ó sean 10525 pesetas, en 21 de Abril de 1863, habiendo sido adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 1.º de Julio de dicho año, y cedida por el rematante á don Juan del Nido y Postigo.

219

Casa número 2 en la calle Pollato de esta ciudad procedente de la Universidad de Priors Beneficiados de la misma cuyo arrendamiento no consta. Tiene de línea de fachada 4 metros y 80 centímetros, y de superficie 104 metros y 83 centímetros cuadrados. Su distribucion en planta baja consiste en Patio de entrada con foz, Despensa, Comedor, una escalera Dormitorio, Sala, Cuadra, Corral y escalera al piso principal, el que contiene una Cocina y tres Cámaras. Linda por su derecha con otra número 4 de D. Antonio Acero, por su izquierda y Espalda, con el canton de Aceituno. Tasada 1250 pesetas, y capitalizada por la renta de 54 pesetas, en 972 pesetas, tipo para la subasta,

1250.

Esta finca sale á subasta como procedente de quiebra, la cual fue rematada por D. Gerónimo Miguel Gimenez, en la cantidad de 9010 reales, ó sean 2252 pesetas, 50 céntimos, en 22 de Noviembre de 1862, habiendo sido adjudicada por la Junta Superior de Ventas en sesion de 20 de Enero de 1863.

Las dos fincas que anteceden han sido tasadas por los Maestros de Obras D. Manuel Padilla y D. Juan José Martos,

ADVERTENCIA.

Los que quieran interesarse en los remates de Bienes Nacionales que se celebren desde primero de Abril actual, han de consignar ó depositar precisamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta con arreglo á la Ley de 9 de Enero, é Instruccion de 20 de Marzo del corriente año.

-7-
CONDICIONES

Para tomar parte en las subastas y penas en que se incurra por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 12 de Junio de 1875.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª Apéndice letra C. de la ley de Presupuestos de 2 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas en quiebra se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª siempre que la subasta se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1873.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º—La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate, ante el juez y Escribano que autoricen esto con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del juez y del Comisionado de ventas.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de

testigos de abono y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.^a—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta, para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Artículo 38.—Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago no bajando nunca esta multa de 1.000 reales si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Artículo 39 — Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de premio, á razon de un dia por cada 10 reales, pero sin que la prision pueda esceder de un año, poniendose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 7.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen 1 ó más plazos pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que

anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Por la Real orden fecha 2 del actual, se dispone que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones Civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Martos, Antuñar y Baeza cabeza de los partidos judiciales en que radican las fincas, subastándose tambien en Madrid la de mayor cuantia, ó sea la señalada con el número 179.

8.ª Segun lo prevenido en Real orden de 11 de Noviembre de 1863, si se entablase reclamacion sobre exceso, falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la 5.ª parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á la indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

9.ª Los compradores de Bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la toma de posesion.

La toma de posesion deberá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores.

El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

10. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

11. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de que entablaren los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deben incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores de la adjudicacion.

Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTA. 1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradias, Obras pias Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

3.ª Las fincas que comprende este anuncio no han sido retasadas por los peritos.

Jaen 25 de Abril de 1877.—El Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, Antonio Morono Castelló.

JAEN 1877.—Imp. de D. Saturniño Largo.

